

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy, dos (02) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	NELSON PAREDES BURBANO
DEMANDADO	SANDRA JOVANY ACEVEDO MUÑOZ
RADICADO	765204003004-2014-00432-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO No.1192
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., dos (02) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA**, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta

aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



Jrh

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy, dos (02) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que por no existir ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del proceso. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LORENZO CUELLAR TORRES
DEMANDADO	ALEXANDER VASCO TROCHEZ
RADICADO	765204003004-2014-00454-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO No.1191
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE ORDENA EL DESISTIMIENTO TACITO

Palmira V., dos (02) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y como el presente asunto se encuentra sin ninguna actuación realizada desde hace más de dos años, se le dará aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 literal b) del Código general del proceso, que expresa: Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

Lo que conlleva a este despacho, dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º literal b), es decir, declarar la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO CON SENTENCIA**, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informará a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado, se ordenará el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO**, conforme a lo establecido por el artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMSELE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



Jrh

SECRETARIA: Hoy, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez, el presente proceso de Restitución de bien inmueble arrendado, informando que se encuentra agotado su trámite. - Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARREDDO
DEMANDANTE	RCI INMOBILIARIA PALMIRA
DEMANDADO	COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA.
RADICADO	765204003004-2022-00178-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1182
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCEO Y EXPEDICIÓN DE COPIAS
DECISIÓN	SE ORDENA ARCHIVO ARTÍCULO 122 DEL CGP.

Palmira V., Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el presente proceso se tiene que por sentencia No. 011 del 08 de febrero de 2023 se declaró terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y se decretó la restitución del bien inmueble arrendado, encontrándose ejecutoriada la misma, agotado el trámite de la presente demanda, adelantada por RCI INMOBILIARIA PALMIRA en contra de COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE PAZ LTDA, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso de restitución.

NOTIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



acg

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (02) de mayo de 2024. A despacho del señor juez, la presente liquidación del crédito allegada no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE
VALLE

PROCESO	EJECUTIVO MEDIDAS
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	POLONIATEX CORPORATION S.A.S.
RADICADO	765204003004-2021-00332 -00
PROVIDENCIA	AUTO N°1181
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACION PARA REVISAR Y APROBAR
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION

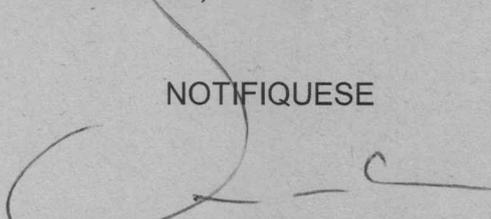
Palmira V. Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Conforme al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación allegada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 30 de noviembre de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez



FH



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

.....cretarial.- Mayo Dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO.

INTERLOCUTORIO No. 01188

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO

Rad: 2024-00114-00

Palmira (V), mayo dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el **TRAMITE DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO** impetrado por BANCO FINANADINA S. A. BIC, que obra mediante apoderada, abogada LINDA LOREINYS PEREZ MARTINEZ contra JEUS HERNA TRUJILLO REBOLLEDO, por el Pago de las cuotas atrasadas a abril/24, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 69 de la Ley 45/90, art. 2.2.2.4-1-31 del Dto. 1835/15 y Ley 1676/13)

2o. CANCELESE la medida de APREHENSION decretada sobre el vehículo placa LYZ084, vehículo CAMPERO, marca MITSUBISHI, color BLANCO PERLA, Modelo 2023 y librense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandante.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ



RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- mayo dos (02) de año dos mil veinticuatro (2.024), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO

INTERLOCUTORIO No. 01187

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -

Proceso de Aprehensión y Entrega de bien. Rad: 2024-00032-00

Mayo dos (02) de año dos mil veinticuatro (2.024).

En virtud al anterior informe secretaria y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE:

1o. ORDENAR LA CANCELACION de la medida de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, que pesa sobre el vehículo placas EPU027, Automóvil marca RENAULT, modelo 2017, LINEA ALASKA propiedad de JULIAN DAVID LOPEZ ANACONA, por solicitud de la parte demandante, conforme a lo expresado por el apoderado de la parte actora RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. LIBRESEN los oficios respectivos para ello a la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES.

2°.- ORDENESE consecuentemente DECLARAR TERMINADO EL PROCESO, conforme a lo señalado en la Ley 1676/13 y Dto. 1835/15 y EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previa la cancelación de la radicación. No se Decreta el desglose de los documentos allegados por la parte actora materia del recaudo por haberse tramitado de forma virtual el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

